

SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: DE LA ROSA DITTA IVAN DAVID
RADIACIÓN: 331- 2018

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de su profesión, con tarjeta profesional No. 101.835 del C.S. J. Actuando en calidad de apoderado de **BANCO DE BOGOTA** mediante el presente escrito y me permito presentar **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto de fecha **03 de Junio del 2022** notificado por estado del 07 de Junio del 2022, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito fundamentado en:

“Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la última actuación dentro del presente proceso fue a través del auto de fecha 23 de noviembre de 2018, mediante el cual se ordenó poner en conocimiento de la parte demandante el escrito del día 16 de noviembre de 2018, señalando que el demandado no se encuentra vinculado laboralmente con la empresa TERMINIUM COLOMBIA S.A.S.

Ahora bien, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, sobre DESISTIMIENTO TÁCITO, señala en su numeral 2°: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Negrillas de este Despacho)

En consecuencia, de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1564 de 2012, numeral 2° del artículo 317, se dará por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenará el archivo del mismo, previas las constancias de rigor, por no haber realizado ninguna actuación hace más de.”

De los anterior me permito realizar las siguientes precisiones:

1. En el caso concreto señor juez, **la última actuación dentro del proceso se surtió por auto de 14 de abril de 2021 donde se decretó embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad del demandado**, por lo que no procede la norma citada, atendiendo a que no ha existido inactividad por el término de dos (2) años como usted lo manifiesta en el citado auto **03 de Junio del 2022** notificado por estado del **07 de Junio del 2022**.

2. Igualmente no hay razón al decreto del desistimiento debido **que el día 14 de diciembre del 2021 se solicitó al despacho la corrección del oficio No. 10101 dirigido a la secretaria de tránsito y transporte de Galapa**, el cual se encuentra pendiente de su parte y la cual interrumpe inmediatamente los términos previstos en el Art. 317 del C.G P. tal y como lo establece el mismo en el ítem C del numeral 2, al igual que la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC11191-2020 de fecha 09 de diciembre del 2020 en el numeral 3 y 4 de las consideraciones.

Art. 317 Numeral 2

“...c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Sentencia STC11191-2020 de fecha 09 de diciembre del 2020:

Carrera 53 No. 68 B 29 piso 2 Oficina 11 Teléfono 3607029
notificaciones@carilloyasociados.com.co

"3.- Mucho se ha debatido sobre la naturaleza del <<desistimiento tácito>>; se afirma que se trata de <<la interpretación de un acto de voluntad genuino, tácitamente expresado por el solicitante>> de <<desistir de la actuación>>, o que es una <<sanción>> que se impone por la <<inactividad de las partes>>. Su aplicación a los casos concretos o ha sido ajena a esas concepciones; Por el contrario, con base en ellas se ha entendido que la consecuencia solo es viable cuando exista un <<abandono y desinterés absoluto del proceso>> y, por tanto, que la realización de <<cualquier acto procesal>>; desvirtúa la <<intención tácita de renunciar>>; o la <<aplicación de la sanción>>..." (negrilla y subrayado fuera del texto)

"4. Entonces, dado que el desistimiento tácito>> consagrado en el art. 317 del código general del proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia la <<actuación>> que conforme al literal c) de dicho precepto <<interrumpe>> los términos para se <<decrete su terminación anticipada>>, es aquella que lo conduzca a <<definir la controversia>> o a poner en marcha los <<procedimientos>> necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretendan hacer valer. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Es decir que con el decreto de la medida de embargo de vehículo y la corrección del oficio de la misma, buscamos poner en marcha el procedimiento para materializar las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso, con el decreto de la medida y la solicitud de corrección se interrumpió cualquier termino que pudiera hoy configurarse como desistimiento, como se señaló anteriormente.

PETICION

- 1- Por las razones antes expuestas, solicito a usted Señor Juez se sirva reponer, el auto de fecha 03 de junio del 2022 notificado por estado el día 07 de junio del 2022.
- 2- se dé trámite a la solicitud de corrección de oficio No. 1010 dirigido a la secretaria de tránsito de Galapa.
- 3- En caso de no reponerse el auto antes mencionado, solicito se me conceda el recurso de apelación solicitado en forma subsidiaria. El cual considero sustentado con los mismos argumentos de esta recusación.

Anexo:

1. Auto de fecha 14 de abril del 2021 notificado por estado 15 de abril del 2021 en el cual decretan el embargo de la motocicleta de propiedad del demandado.
2. Solicitud de fecha 14 de diciembre del 2021 donde se solicita la corrección del oficio No. 1010 dirigido a la secretaria de tránsito de Galapa.

Atentamente,

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO
C.C.72.225.890 de Barranquilla
T.P. No .101.835 del C.S.J
BBS 16032021

RAD: 08433-40-89-03-2018-00331-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ
DEMANDADO: IVAN DAVID DE LA ROSA DITTA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Sírvase proveer.
Malambo, Abril 14 de 2021.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, considera esta agencia judicial que las medidas solicitadas se ajustan a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretarán.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. - Decretar el embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad del Demandado, el señor IVAN DAVID DE LA ROSA DITTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.427.895, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 72055784, Marca: TVS, Placa: SWX492, Tipo: particular, Modelo:2013, Color: Rojo, Numero de motor: DF5FC1188101 –Numero de Chasis: MD625MF50C1F79330 Vin MD625MF50C1F79330 matriculada en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA. Librar el oficio del caso. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición del vehículo con la anotación del embargo.

2. Límitese el embargo a la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$19.144.870,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZ

LYP

Firmado Por:

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aeab1206832fa27b72e1-4677e7e2d9bc92799334e55913bef64cc7167eef504
Documento generado en 14/04/2021 11:50:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 061
MALAMBO, ABRIL 15 DE 2021.
LA SECRETARIA
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Asunto **SE SOLICITA CORREGIR OFICIOS DE MEDIDAS CAUTELARES, BANCO DE BOGOTA VS DE LA ROSA DITTA IVAN DAVID**

De Notificaciones Carrillo Orozco y Asociados
<notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

Destinatario JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
<j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha 2021-12-14 14:55



- SE SOLICITA CORREGIR OFICIOS DE MEDIDAS CAUTELARES, BANCO DE BOGOTA VS DE LA ROSA DITTA IVAN DAVID.pdf(~348 KB)

JURISDICCIÓN: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLÁNTICO

Me permito aportar escrito en el cual:

SE SOLICITA CORREGIR OFICIOS DE MEDIDAS CAUTELARES, BANCO DE BOGOTA VS DE LA ROSA DITTA IVAN DAVID (05 FOLIOS)

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es notificaciones@carrilloyasociados.com.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: DE LA ROSA DITTA IVAN DAVID

RADICACION: 331/18

C.C. / NIT: 72427895

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO
CEDULA: 72.225.890
CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com.co
CELULAR: 3116531192

LAEB



Señor
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO
DE. BANCO BOGOTA
CONTRA. DE LA ROSA DITTA IVAN DAVID
RAD: 331/18

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de su profesión, portador de la tarjeta profesional No. 101.835 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial del BANCO BOGOTA de la manera más respetuosa vengo ante usted en aras de solicitarle se sirva CORREGIR oficio No 1010 dirigido a la secretaria de tránsito y transporte de Galapa toda vez que en el mismo se indica dos números de cedula para el demandado siendo la correcta 72.427.395. Así las cosas, una vez realizado la corrección correspondiente, solicito sea enviado a dirección electrónica contactenos@galapa-atlantico.gov.co en virtud al decreto 806 del 2020, art. 11, inc. 2.

Adjunto oficio para la verificación de su error.

Cordialmente


JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO
C.C. 72.225.890 de Barranquilla
T.P. No. 101.835 del C.S.J.
notificaciones@carrilloyasociados.com.co
CCB/14/12/2021

Notificación medida cautelar rad 00331-2018

6

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/04/2021 8:54

Para: contactenos@galapa-atlantico.gov.co <contactenos@galapa-atlantico.gov.co>

1 archivos adjuntos (343 KB)

331-2018 OFICIOS MEDIDAS CAUTELARES.pdf

Malambo, Abril 16 de 2021.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted Notificación medida cautelar rad 00331-2018

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
Calle 11 No. 14 - 03 Barrio Centro
Malambo, Atlántico
Tel. 3805005 Ext 6037
j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Donde
Oficio esta
de los el
la fecha



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Malambo, 14 de abril de 2021.

OFICIO No. 1010

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA

contactenos@galapa-atlantico.gov.co

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ. Nit 860.002.964

DEMANDADO: IVAN DAVID DE LA ROSA DITTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.427.895

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 08433-40-85-003-2018-00331-00

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de fecha 14 de abril de 2021, dentro del proceso de la referencia antes indicada, el Juzgado Tercero Promiscuo de Malambo, resolvió:

"1. - Decretar el embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad del Demandado, el señor IVAN DAVID DE LA ROSA DITTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.427.895, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 72055784, Marca: TVS, Placa: SWX49C, Tipo: particular, Modelo: 2013, Color: Rojo, Número de motor: DF5FC1188101 - Número de Chasis: MD625MF50C1F79330 Vin MD625MF50C1F79330 matriculada en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA. Librar el oficio del caso. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición del vehículo con la anotación del embargo.

2. Límitese el embargo a la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$19.144.870,5)."

Cordialmente;

Cordialmente,

Angélica Patricia Gómez Acosta
Secretaria

LYP

Firmado Por:

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MALAMBO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bd6dc58587538438b77b0849b5cfd9be53b297694697c60989b1d85cf288da6
Documento generado en 15/04/2021 08:41:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 1. No. 14-03, Barrio Centro.

Tel: 3885005 EXT. 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia.